

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radiado SCQ-131-1754 del 7 de noviembre de 2023, se denuncia "En el lote que da con la quebrada La Mosca de Guarne, comenzaron obras y movimientos de tierra hace aproximadamente un mes. Al parecer es la construcción de un parqueadero y lavadero; ante la sospecha, y para mayor sorpresa, desde hace un par de días mueven tierras, a desplazar el cauce de una pequeña quebrada y de un momento a otro ingresar una pequeña retro. Las obras entre las 5.30 a.m., y 8 o 9 a.m. Sáb, dom, lunes festivo. ¿Quién controla? Gracias"; hechos que se presentan en el municipio de Guarne.

En razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación realizó visita el día 14 de noviembre de 2023, donde se evidenciaron las siguientes situaciones, las cuales fueron plasmadas en el informe técnico No. IT-08471 del 15 de diciembre de 2023, en el apartado de observaciones y conclusiones:

“ ...

El día 14 de noviembre de 2023, se realizó vista técnica en atención a la queja con radicado No. SCQ-131-1754-2023, llegando al predio con cedula catastral No. 3181001001008400002 y Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 020-48277, ubicado según el Sistema de Información Geográfica Interno (Geoportal), en la zona urbana del municipio de Guarne, evidenciándose las siguientes situaciones:

- En la entrada al sitio indicado en el formato de queja ($6^{\circ}16'34.8''N$ $75^{\circ}26'28.6''W$), se evidencia un aviso de hace referencia a un parqueadero, posteriormente, al ingresar al lugar, se observa que en dos puntos del predio ($6^{\circ}16'35.4''N$ $75^{\circ}26'28.7''W$ y $6^{\circ}16'34.51''N$, $75^{\circ}26'28.93''W$) han dispuesto y acumulado material limoso sobre la margen izquierda de una fuente hídrica sin nombre que discurre por la parte occidental del predio, la cual, tiene características de un drenaje sencillo y permanente, además, ingresa al predio a través de una obra de cruce (Box Culvert).
- Al continuar con el recorrido, se evidencia que el inmueble limita con la Quebrada La Mosca en la parte sur-oeste, cuerpo de agua sobre el cual, también han dispuesto material sobre su margen izquierda ($6^{\circ}16'34.51''N$, $75^{\circ}26'28.93''W$) cuya altura supera los dos (2) metros, además, se evidenciaron fragmentos consolidados de material, depositado sobre su cauce. Cabe señalar que, se identificó que la fuente hídrica sin nombre, tributa en el nivel subsiguiente 3 (NSS3) a la Q. La Mosca.
- En el predio, se encontraba el encargado del parqueadero, identificado como Maicol Jaramillo con número de teléfono 3146612219 y correo electrónico maikjara26@gmail.com, quien menciona que, los responsables de las disposiciones de material identificadas durante el recorrido, es la empresa de servicios públicos – Aqua Terra E.S.P, ya que, estos se encuentran modificando la red de alcantarillado de municipio; Con respecto a lo dicho, en el predio se encontraban materiales como tuberías Novafort, material tipo grava, entre otros.
- Por otro lado, se evidencia el parqueadero denunciado ($6^{\circ}16'34.36''N$, $75^{\circ}26'28.14''W$), el cual, tiene una longitud de 47 metros aproximadamente,

cuenta con alrededor de 7 módulos de parqueo, construidos con guaduas y cubierto con polisombras y plásticos (estructura liviana), además, dos de ellos estaban siendo ocupados con automóviles. Cabe destacar que, estas estructuras se encuentran ubicadas a aproximadamente 17 metros de distancia del cauce de la Quebrada La Mosca. En ese sentido, la Corporación en el año 2021, acotó la ronda hídrica de la Q. La Mosca, la cual, se soportó técnicamente en el documento denominado "DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MOSCA" que fue acogido mediante la Resolución con radicado No. RE-09272-2023; a su vez, la cartografía asociada a la ronda hídrica de la Q. La Mosca muestra que el predio se encuentra casi en su totalidad al interior de esta área, además, como se muestra en la figura 7, el parqueadero se encuentra ubicado en el uso de restauración.

Conclusiones:

- Conforme a lo observado e identificado durante la visita técnica realizada el día 14 de noviembre de 2023, en el predio con FMI 020-48277, ubicado en la zona urbana del municipio de Guarne, es importante mencionar lo siguiente: En primera instancia, en la entrada al sitio se evidenció un cartel que hace referencia a un parqueadero, posteriormente durante el recorrido, se identificó que en dos puntos del predio ($6^{\circ}16'35.4''N$ $75^{\circ}26'28.7''W$ y $6^{\circ}16'34.51''N$, $75^{\circ}26'28.93''W$), realizaron la disposición de material limoso y suelto, sobre la margen izquierda de una fuente hídrica que tributa finalmente a la Q. La Mosca. Del mismo modo, realizaron la disposición de material con las mismas características señaladas anteriormente y cuya altura supera los dos (2) metros, sobre la margen izquierda de la Q. La Mosca ($6^{\circ}16'34.51''N$, $75^{\circ}26'28.93''W$), la cual, discurre en límites con el predio; según el encargado del parqueadero, el responsable de las disposiciones de material identificadas, es la empresa de servicios públicos Aqua Terra E.S.P, la cual, se encuentra realizando trabajos asociados a la modificación de la red de alcantarillado de la zona. Con las situaciones señaladas, se está interviniendo la ronda hídrica de la Q. La Mosca y del afluente identificado en campo, además, para este último representa un riesgo por sedimentación, posible obstrucción del flujo o reducción de su sección hidráulica, sobre todo porque, estos puntos carecen de mecanismos impermeabilizantes o de control que impidan la acción de los procesos erosivos, lo que puede generar arrastre y aporte de sedimentos hacia ambos cuerpos de agua. En ese sentido, con lo dicho se incumple con lo establecido en los acuerdos Corporativos 251 y 265 de 2011.

- En cuanto al parqueadero, se identificó que se encuentra ubicado a aproximadamente 17 metros de distancia del cauce de la Q. La Mosca, es decir, dentro de su ronda hídrica, la cual fue acotada en el año 2021, a través de la Resolución RE-09272-2021.

Que una vez verificada la Ventanilla Única de Registro — VUR en fecha 18 de diciembre de 2023, se evidenció que el predio FMI 020-48277, se encuentra activo, donde se evidencia una anotación relativa a Servidumbre de acueducto pasiva y alcantarillado a la empresa de servicios públicos AQUATERRA ESP. Así mismo, se evidencia que el folio se encuentra activo y se registran como titulares los siguientes:

- Instituto nacional de Inviás (venta parcial)
- Eliana Paola Gallego Ramírez
- GIMARTI SA Nit No. 9003449194

Que verificadas las bases de datos Corporativas, el día 20 de diciembre de 2023, se encontró que para el FMI 020-48277, no se adelantan ni tiene permisos y/o autorizaciones ambientales ante Cornare en relación con las actividades evidenciadas, y no se encontró ningún Plan de acción ambiental allegado para movimiento de tierras en el predio en mención.

Que a través del Oficio N° CS-15061 del 21 de diciembre de 2023, se requirió a los titulares del derecho real de dominio del predio con FMI:020-48277 localizado en la zona urbana del Municipio de Guarne, y al encargado de la actividad económica desarrollada en el inmueble (parqueadero), para que procedieran con las siguientes acciones:

- "Informe a esta autoridad de los permisos y/o autorizaciones del municipio que tenga para la construcción del parqueadero s sobre el predio con FMI: 020-48277.
- RESTABLECER Y ACOGER la Ronda Hídrica de la Q. La Mosca conforme a lo establecido en la Resolución No. RE-09272-2021, teniendo en cuenta que, casi la totalidad del predio con FMI 020-48277 se encuentra en su interior.

- *ABSTENERSE de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o

actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011, en su artículo sexto contempla la intervención de las rondas hídricas : "**INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, en el numeral 8, estableció: "Los movimientos de tierras deberán realizarse por etapas ejecutados en frentes de trabajo, en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por lo entes territoriales."

Que mediante Resolución Corporativa RE-09272 del 30 de diciembre de 2021, se estableció el "...Acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro-Antioquia."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-08471 del 15 de diciembre de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; medida consistente en la **suspensión inmediata** de las actividades de **MOVIMIENTO DE TIERRAS** sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 265 de 2011 y con la cual además se está **INTERVINIENDO LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA** de la Quebrada la Mosca y de la fuente *Sin Nombre*, que tributa en el nivel

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



subsiguiente 3 (NSS3) de la Q. la Mosca; lo anterior considerando que en las visita realizada por Cornare se evidenció la intervención de la ronda del drenaje sencillo y permanente en las coordenadas (6°16'35.4"N 75°26'28.7"W y 6°16'34.51"N, 75°26'28.93"W), ubicadas en el predio FMI: 020-48277 con los movimientos de tierra; así mismo se evidenció disposición de material limoso y suelto sobre su margen izquierda. Del mismo modo, se realizó la disposición de material con las mismas características y cuya altura supera los dos (2) metros, sobre la margen izquierda de la Q. La Mosca (6°16'34.51"N, 75°26'28.93"W), la cual, discurre en límites con el predio, hechos que se evidenciaron el 14 de noviembre de 2023 en la zona urbana del Municipio de Guarne y establecidos en el informe técnico No. IT-08471 del 15 de diciembre de 2023.

Dicha medida resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante las situaciones evidenciadas en campo.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la medida preventiva a la empresa de servicios públicos **AQUATERRA ESP**, identificada con Nit: 811.013.060-0, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.200, como responsables de dichas actividades.

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición y demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-1754 del 7 de noviembre de 2023
- Informe técnico con radicado No. IT-08471 del 15 de diciembre de 2023.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 18 de diciembre de 2023, respecto al predio FMI: 020-48277

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la empresa de servicios públicos **AQUATERRA E.S.P**, identificada con Nit. No. 811.013.060-0, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.200, o quien haga sus veces, consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **MOVIMIENTO DE TIERRAS SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 265 de 2011 y con la cual además se está **INTERVINIENDO LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA** de la Quebrada la Mosca y de la fuente *Sin Nombre*, que tributa en el nivel subsiguiente 3 (NSS3) de la Q. la Mosca; lo anterior considerando que en las visita realizada por Cornare se evidenció la intervención de la ronda del drenaje sencillo y permanente en las coordenadas (6°16'35.4"N 75°26'28.7"W y 6°16'34.51"N, 75°26'28.93"W), ubicadas en el predio FMI: 020-48277 con los movimientos de tierra; así mismo se evidenció

disposición de material limoso y suelto sobre su margen izquierda. Del mismo modo, se realizó la disposición de material con las mismas características y cuya altura supera los dos (2) metros, sobre la margen izquierda de la Q. La Mosca ($6^{\circ}16'34.51''N$, $75^{\circ}26'28.93''W$), la cual, discurre en límites con el predio, hechos que se evidenciaron el 14 de noviembre de 2023 en la zona urbana del Municipio de Guarne y establecidos en el informe técnico No. IT-08471 del 15 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa de servicios públicos AQUATERRA ESP, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA, o quién haga sus veces, para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto, de cumplimiento a lo siguiente:

1. **ACoger** la Ronda Hídrica de la Q. La Mosca conforme a lo establecido en la Resolución No. RE-09272-2021, teniendo en cuenta que, casi la totalidad del predio con FMI 020-48277 se encuentra en su interior

2. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la fuente hídrica *Sin Nombre* conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de 10 metros como mínimo a cada lado cauce.
3. **RETIRAR** el material dispuesto sobre la margen izquierda de la Q. La Mosca (6°16'34.51"N, 75°26'28.93"W) y la fuente Hídrica *Sin Nombre* (6°16'35.4"N 75°26'28.7"W y 6°16'34.51"N, 75°26'28.93"W) a fin de reestablecer sus condiciones previas a la intervención sin generar mayores impactos negativos.
4. **IMPLEMENTAR** acciones que sean efectivas y eficiente para evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia los cuerpos de agua identificados en campo. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
5. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011.
6. **INFORMAR** a la Corporación si cuenta con autorización para el movimiento de tierras e intervenciones a la ronda evidenciadas en el inmueble, de ser afirmativo allegar copia del mismo e indicar la finalidad de dichas activadas.
7. **INFORMAR** sobre la finalidad de las actividades adelantadas en el inmueble con FMI 020-48277, por parte de la empresa de servicios públicos AQUATERRA ESP.

Parágrafo 1°: INFORMAR que si en cumplimiento de los anteriores requerimientos se deben intervenir predios privados, se deberá de manera previa solicitar autorización a los respectivos propietarios.

Parágrafo 2°: INFORMAR que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

Parágrafo 3°: Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, realizar visita de verificación de cumplimiento de la presente



medida preventiva y al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo segundo, en caso de inobservancia se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

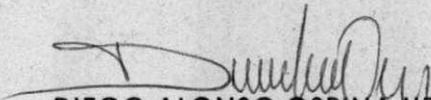
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a:

- a) La empresa de servicios públicos **AQUATERRA ESP**, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA, o quién haga sus veces.
- b) A la Alcaldía de Guarne, a través de su alcalde el señor Diego Mauricio Grisales para lo de su competencia.

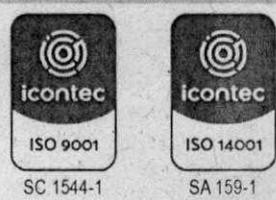
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Expediente: Queja: SCQ-131-1754 del 7 de noviembre de 2023
Proyectó: Sandra Peña Hernández /Profesional Especializado 21-12-2023-09/01/2024
Revisó: Lina D Arcila
Aprobó: John Marín
Técnicos: María Laura Morales
Dependencia: Servicio al cliente



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

